

norma, regula los pasivos ambientales generados por las actividades productivas, extractivas o de servicios.

Tercera.- Plazo para la evaluación y modificación del instrumento de gestión ambiental

El plazo para la evaluación del instrumento de gestión ambiental para la gestión de los pasivos ambientales y su modificación son establecidos en el reglamento del presente Decreto de Urgencia, el cual puede ser mayor de 30 días hábiles.

Cuarta.- Participación de terceros en la gestión de pasivos ambientales

La gestión de los pasivos ambientales puede ser asumida voluntariamente por terceros, de acuerdo a los mecanismos dispuestos en la normativa sectorial vigente, sin perjuicio del derecho de repetición que pueda ejercer contra el responsable de los mismos.

Quinta.- Proyectos de inversión

Las disposiciones del presente Decreto de Urgencia no son de aplicación a aquellos proyectos de inversión público privada que cuenten con contrato suscrito, que contengan cláusulas referidas a la gestión de pasivos ambientales; o que se encuentren en proceso de promoción, en cuya fase de estructuración se haya asignado los riesgos asociados a los pasivos ambientales.

Sexta.- Fortalecimiento de la administración de los fondos ambientales

Dispóngase que el FONAM, creado por el artículo 2 de la Ley N° 26793, Ley de Creación del Fondo Nacional del Ambiente, se fusione bajo la modalidad de absorción al PROFONANPE, creado por el artículo 2 del Decreto Ley N° 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - FONANPE, teniendo a este último como institución incorporante; y, encárguese al PROFONANPE realizar las acciones que correspondan a fin de conducir y culminar el proceso de fusión en el plazo de noventa (90) días hábiles.

El Ministerio del Ambiente dicta las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para la fusión dispuesta mediante el presente Decreto de Urgencia.

Culminada la fusión, el Consejo Directivo del PROFONANPE estará conformado por los miembros señalados en el artículo 2 del Decreto Ley N° 26154 y sus modificatorias.

En el plazo señalado en el primer párrafo de la presente disposición, el Ministerio del Ambiente mediante Decreto Supremo aprueba el Reglamento Interno del PROFONANPE.

Toda referencia hecha al FONAM o a las atribuciones que éste venía ejerciendo en sus funciones, se entiende como efectuada al PROFONANPE.

Séptima.- Reglamento

Mediante Decreto Supremo, refrendado por los titulares de los sectores competentes, se aprueba el reglamento del presente Decreto de Urgencia, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Octava.- Financiamiento para la identificación de pasivos ambientales

Autorícese a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a sus presupuestos institucionales, para el financiamiento de intervenciones prioritarias correspondientes a la identificación de los pasivos ambientales. Para tal efecto, dichos pliegos quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de lo establecido en los numerales 9.4, 9.8 y 9.9 del artículo 9 y de los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

ROCIO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción y
Encargada del despacho del
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1848881-1

DECRETO DE URGENCIA N° 023-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE CREA MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, DESDE EL CONOCIMIENTO DE LOS ANTECEDENTES POLICIALES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que este se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, atendiendo a que la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar es un fenómeno que presenta un fuerte impacto en la sociedad, resulta necesario adoptar medidas urgentes para prevenir que estos hechos sucedan;

Que, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar del 2018, el 63,2% de mujeres fueron víctimas de violencia ejercida alguna vez por el esposo o compañero, resulta necesario crear una medida preventiva que sirva para que las personas que se sientan en riesgo tomen una decisión informada respecto a su proyecto de vida, especialmente cuando su pareja ha tenido antecedentes policiales de hechos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

DECRETA

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer mecanismo de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales, con la finalidad que las personas puedan tomar una decisión informada respecto a su proyecto de vida, cautelando su derecho fundamental a la integridad y a una vida libre de violencia.

Artículo 2.- Derecho a conocer los antecedentes

2.1 Toda persona tiene derecho a conocer los antecedentes policiales de su pareja, es decir, con quien se tiene una relación sentimental, sea matrimonio, unión de hecho, de enamoramiento, noviazgo u otras, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente Decreto de Urgencia y su reglamento.

2.2 La información de los antecedentes policiales puede ser dada de forma verbal u otro mecanismo accesible disponible, no siendo necesaria ni obligatoria la emisión de un certificado. El trámite es gratuito.

2.3 La información sobre los antecedentes policiales puede ser solicitada respecto de los siguientes delitos o faltas:

- a. Femicidio, previsto en el artículo 108-B del Código Penal.
- b. Lesiones, previsto en los artículos 121-B, 122 y 122-B, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes.
- c. Violación sexual, previsto en los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175, y sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177 del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes.
- d. Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, previsto en el artículo 176-A del Código Penal.
- e. Acoso, previsto en el artículo 151-A del Código Penal.
- f. Acoso sexual, previsto en el artículo 176-B del Código Penal.
- g. Secuestro, previsto en el artículo 152 del Código Penal.
- h. Trata de personas, previsto en los artículos 153 y 153-A del Código Penal.
- i. Explotación sexual, previsto en el artículo 153-B del Código Penal.
- j. Esclavitud y otras formas de explotación y delitos relacionados, previstos en los artículos 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I y 153-J del Código Penal.
- k. Favorecimiento de la prostitución, previsto en el artículo 179 del Código Penal.
- l. Otras que establezca el Reglamento y que estén vinculados al objeto del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3.- Personas autorizadas a solicitar la información

Las personas que pueden solicitar la información a la que hace referencia el numeral 2.3 del artículo 2 son las siguientes:

- a. Cualquier persona que se considere una potencial víctima de violencia por parte de su pareja.
- b. Un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la persona que podría ser una potencial víctima de violencia, que tenga sospechas que la pareja de su familiar es una persona peligrosa para ella, o sus hijos o hijas.
- c. Otras personas cercanas a la potencial víctima de violencia, de acuerdo a los parámetros que establezca el Reglamento.

Artículo 4.- Parámetros generales para otorgar y usar la información

4.1 La información solo se proporciona a la persona que presuntamente se encuentra en riesgo de ser víctima de violencia por parte de quien señale como su pareja, sin importar quién la hubiera solicitado, previa presentación de una declaración jurada.

4.2 De manera excepcional, la información también se proporciona a quien se encuentre a cargo del cuidado o representación de la persona que presuntamente se encuentra en riesgo de ser víctima de violencia, previa presentación de una declaración jurada.

4.3 La persona que reciba la información está obligada a mantener reserva de la misma, bajo responsabilidad civil o penal. Esta información solo podría ser usada con el propósito de protegerse a sí misma, a la persona bajo su cuidado o representación, o a cualquier niño, niña o adolescente que podría estar involucrado en un hecho de violencia.

4.4 La declaración jurada serviría para que la persona que presuntamente se encuentra en riesgo de ser víctima de violencia manifieste tener una relación de pareja con la persona sobre la que se solicita la información, así como para asegurar el uso de la información solo para los fines previstos en el presente Decreto de Urgencia. La falsedad de la declaración jurada da lugar a las acciones penales correspondientes.

4.5 La persona que recibe la información sobre los antecedentes policiales, en el supuesto que la búsqueda arroje resultados positivos, recibe también información sobre prevención y mecanismos de atención de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

4.6 Los parámetros y condiciones específicas para realizar la solicitud y otorgar la información se establecen en el Reglamento.

Artículo 5.- Entidad encargada de proporcionar la información

5.1 La Policía Nacional del Perú es la entidad encargada de proporcionar la información sobre los antecedentes policiales a la persona solicitante.

5.2 La Policía Nacional del Perú solo podría negarse a entregar la información, después de una evaluación en la que justifique que la persona a favor de la cual se solicita la información no se encuentra en riesgo de ser víctima de violencia, de acuerdo a los criterios objetivos que son determinados en el Reglamento.

5.3 La Policía Nacional del Perú en los casos que la búsqueda arroje resultados positivos sobre los antecedentes policiales, informa sobre los mismos a la persona que se encuentra en riesgo de ser víctima de violencia o a quien se encuentre a cargo de su cuidado o representación, y comunica al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el que actúa de acuerdo a lo que establece el artículo 6. Además, le proporciona información sobre los canales de comunicación y atención de denuncias.

5.4 Si la Policía Nacional del Perú advierte que se han cometido actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, debe actuar conforme a sus competencias.

Artículo 6.- Soporte y asesoría a las personas solicitantes

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables brinda la información a la que se refiere el numeral 4.5 del artículo 4, así como información acerca del autocuidado y el reconocimiento de conductas peligrosas que adviertan violencia; de los servicios que brinda sobre la materia; y, elabora un plan de seguridad con la potencial víctima, cuando corresponda.

Artículo 7.- Acceso a información complementaria

Con la implementación de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado, la Policía Nacional del Perú queda facultada a entregar también información sobre los antecedentes penales y judiciales, en el marco de lo señalado en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al

presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Reglamentación

Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministro del Interior, se aprueba el reglamento del presente Decreto de Urgencia, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Entrega de información sobre antecedentes penales y judiciales

La aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del presente decreto de urgencia se encuentra supeditada a la implementación de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado en la Policía Nacional del Perú y al acceso a la información sobre antecedentes penales y judiciales que administra el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario, respectivamente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1848881-2

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 016-2020-PCM

Lima, 22 de enero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 0016-2020-PRE/INDECOPI de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); y,

CONSIDERANDO:

Que, debido a que el mandato del actual Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) expirará el 30 de setiembre del 2020, mediante la Nota N° 7-1-M-O/101 la Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, remitió la comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú al Presidente del Comité de Coordinación de la

OMPI, proponiendo al señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI, como candidato para la elección del próximo Director General de la OMPI;

Que, el Comité de Coordinación de la OMPI, instancia conformada por 83 países miembros y encargada de seleccionar a un candidato para el puesto de Director General de la OMPI, ha dispuesto realizar una sesión en la que cada candidato presente sus propuestas y respondan las inquietudes de los Estados miembros de la OMPI. Las presentaciones se llevarán a cabo los días 06 y 07 de febrero del 2020, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, previamente a la presentación del señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi como candidato al puesto de Director General de la OMPI, la representación permanente de la República del Perú en Ginebra, del 30 de enero al 05 de febrero del 2020, ha coordinado la realización de una serie de reuniones protocolares con las misiones diplomáticas con sede en Ginebra, en las que como candidato propuesto, podrá presentar su Plan de Trabajo en aras de lograr la elección como nuevo Director General de la OMPI;

Que, en dicho sentido, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, a fin que participe en la presentación de su candidatura como Director General de la OMPI, así como en las reuniones protocolares previas con las misiones diplomáticas con sede en Ginebra;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán asumidos por el INDECOPI;

De conformidad con Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas el mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM; y, la Directiva N° 001-2002-PCM, Directiva de Autorización de Viajes al Exterior, aprobada por la Resolución Ministerial N° 255-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del 28 de enero al 08 de febrero de 2020, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	: US\$ 2,150.00
Viáticos (US\$ 540.00 x 1+9)	: US\$ 5,400.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1848590-1